

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HAZEL MAYMÍ RODRÍGUEZ
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0038

ASUNTO: Incumplimiento con los términos
de la Ley 57-2014



ORDEN

El pasado 16 de septiembre de 2021 se celebró la Vista Evidenciaria del caso de epígrafe, la cual no concluyó debido a que el único testigo de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), Jesús Aponte Toste, no estaba disponible por una situación familiar imprevista. Así pues, se comenzó la Vista Evidenciaria y, una vez concluido el testimonio de la Querellante, las partes y la oficial examinadora suscribiente seleccionaron fechas hábiles para todas las partes, para la celebración de la continuación de la Vista Evidenciaria, para posteriormente confirmar disponibilidad del Salón de Vistas durante dichas fechas.

Así las cosas, **SE ORDENA** a las partes comparecer a la continuación de la Vista Evidenciaria el **miércoles, 29 de septiembre de 2021, a las 9:30 a.m.**, en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico. No habrá suspensiones adicionales.

Se recuerda a las partes que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el Salón; y **(7)** se limpiará el Salón después de cada vista.

Se invita a las partes a tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005, en el cual se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarias y las vistas en su fondo relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo”. La *Orden*, copia de la cual se adjunta a la presente *Resolución y Orden*, establece el procedimiento que regirá los tramites procesales cuando las partes acceden al formato remoto o a distancia.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez el 21 de septiembre de 2021. Certifico además que hoy, 21 de septiembre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0038 y he enviado copia de la misma a: rgonzalez@diazvaz.law, cabomendo1@yahoo.com y a grimaldimaldonado@hotmail.com.

Certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO**
LCDO. RAFAEL E. GONZÁLEZ RAMOS
P.O. BOX 11689
SAN JUAN, PR 00922-1689

LCDO. GRIMALDI MALDONADO MALDONADO
PO BOX 1574
BAYAMÓN, PR 00960

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de septiembre de 2021.

Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

